



CONSULTA.

SUPONGO INSTRUIDOS A todos los Doctos, y prácticos, de que el derecho de Laudemios procede de las Ventas, y Compras, que ocurren en los bienes forales, por cuya razón, y la de que los Compradores ocultan quanto pueden sus adquisiciones, por no pagarle, es muy contingente su valor, pues en unos años podrá ser crecido, y en otros valer nada.

NUM. I.



DUEGO que entré à servir el Empleo de Alcalde Mayor de el Estado de Altamira, que fué en el año de diez y siete, me dieron mis Amos los Laudemios, cuya recaudacion puse à cargo de los Administradores, cediendoles la mitad por el cuydado, y trabajo, à reserva de tres Partidos, que están mas vecinos à esta Ciudad, de que cuydó yo, gratificando de quando en quando à algunas espías, que los descubriesen, pero de unos, ni de otros llevé cuenta, por no necessitarla.

NUM. II.

En el año de 724. me mandó su Excelencia formar un Compendio, ò Resumen de las Partes, Partidos, y Habitadores, de que se componia el Estado, sus Rentas, Regalías, Gobierno, y utilidades de los Ministros, el qual se imprimió para ponerle en las Contadurías, como subsiste un exemplar en la



de

de esta Ciudad, y otro en la de Madrid, y tratando en él de las utilidades, que gozaba el Alcalde Mayor, las exprese todas, y entre ellas digo :- Seiscientos reales, que importarán las propinas de los Foros, y ciento y cinquenta los Laudemios, que es lo que hasta entonces me avia enseñado la experiencia.

NUM. III.

Corriendo el tiempo, y aumentandose el valor de los Laudemios, y disminuyendose à proporcion las propinas de los Foros, de fuerte que me pareció, no equivalian estas à cien reales cada año, y aquellos podian estimarse en quinientos pocos mas, ò menos, consulté el si debia comunicarlo à sus Excelencias, para quitar escrúpulos, à que se me respondió: no avia causa para tenerlos, ni para comunicarlos à mis Amos, que me avian dado los Laudemios sin valor determinado, y que no podian darlos de otro modo, por ser tan contingentes, y casuales, además, que si se avia aumentado su valor, tambien se avia disminuïdo el de las propinas de Foros.

NUM. IV.

En el año de 1746. estando yo en Madrid, expuse à mi Ama en presencia de su Secretario, sus dos Abogados, y un Religioso, que los Laudemios valian mas de lo que estaba apuntado en el Compendio, y que se podrian considerar cada año uno con otro en quinientos reales pocos mas, ò menos, añadiendo, que lo mismo avia consultado para salir de dudas con mi Confessor, quien las avia despreciado, y que no obstante esta diligencia, me sería de consuelo la absolucion de su Excelencia, que riyendose, y con su natural agrado me respondió: *Vas absuelto.*

NUM. V.

En orden de 20. de Diciembre de 52., entre otras cosas, me dice su Excelencia, que los derechos de Laudemios desde 1. de Enero de el que corre, se bayan percibiendo con cuenta, y razon, entregandolos al Teforero, quien dará Recibo formal de ellos, tomandose la razon en la Contaduría, porque desea saber lo que producen, para disponer de su importe à su tiempo: lo que se está practicando.

NUM.

NUM. VI.

El Contador General de la Casa de su Excelencia zeloso de su salvacion, y de la mia, no obstante los passajes yá referidos, ha suscitado la pretension, de que yo debo restituir todo lo percibido, ò à lo menos aquella porcion, que superáre à los quinientos reales, citados al numero quarto, y para éllo pudo facilitar, que dos Escrivanos de su satisfacion, y no de la mia, se hallen actualmante en la averiguacion de lo que valieron los doce ultimos años, persuadiendo al mundo, que yo los hé comido injustamente, y sin titulo legitimo. Pregunto à Vmds., si dicha pretension es justa, y si estoy obligado à restituir el todo, ò la parte de exceso; porque, estandolo, quiero ejecutarlo luego, y antes de morir, à que estoy vecino, y si consideraren Vmds. legitimos los titulos, con que percibi los Laudemios, debo vindicar mi honor en la forma que pudiere. Santiago 23. de Marzo de 1753. :: *Joseph Isla de la Torre.*

RESOLUCIONES.

HEcho cargo de la Consulta antecedente, digo, que la pretension formada por el Contador General de el Señor Conde de Altamira nada tiene de justa, y si mucho de impertinente, y poco correspondiente à la Magnanimidad, con que los Principes hacen las Gracias. D. Joseph Isla no está obligado à restituir el todo, ni parte de los Laudemios, que huviere percibido, aunque ayan excedido en mucha cantidad al precio, que considero en el Compendio impresso, y al que ultimamente manifestó à su Excelencia, porque à un derecho casual, y contingente, como el Laudemio, no se puede dar valor fijo, además, que de la providencia tomada por su Excelencia para la administracion, desde primero de este año, resulta aprobada, y consentida la Gracia hecha à Don Joseph, hasta fin de el passado, el qual pudo, sin el mas leve escrúpulo, comerlos, perdonarlos, ò cedertos à quien quisiessé; este es mi dictamen, salvo meliori, Santiago Marzo 26. de 1753.

D. Joseph Francisco Loffada y Quiruga,
Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia.

**

DON

DON Joseph Isla de la Torre no tiene la menor obligacion de restituir parte alguna, ni todo de los Laudemios, de que habla esta Consulta, ni en conciencia, ni en justicia, por haverlos percibido hasta el Diciembre de 1752. con titulo legitimo, como el que se enuncia, ni de la averiguacion, que se dice practicar actualmente, puede resultar cosa alguna contra él en este particular. Así lo siento, salvo meliori, &c. Santiago, y Marzo 27. de 1753. :- *D. Joachin Antonio Sanchez Ferragudo.*

HE visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, y los Dictámenes de los Señores Magistral, y Doctoral, mis compañeros, y nada hallo que quitarles, ni añadirles, antes bien los miro muy arreglados para ambos fueros. Así lo siento, Santiago, y Marzo 27. de 1753.

Dr. D. Miguel Antonio de Montes y Piñeyro,
Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia.

Hemos visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, como tambien los Dictámenes de los Señores Magistral, Doctoral, y Lectoral de esta Santa Iglesia, y nos conformamos en un todo con su acertado parecer, como arreglado à ambos fueros: Así lo sentimos, salvo meliori, &c. y lo firmamos en este Convento de Sto. Domingo de Santiago, y Marzo 28. de 1753.
Fr. Joseph de San-Martin, Fr. Juan Lopez, Fr. Thomas Pardo,
Prior, Cathedratico de Pima Lector de
de Theologia. Theologia.

VISTAS, y consideradas con la debida reflexion, así la Consulta, que hace, sobre la percepcion de los Laudemios de la Casa de Altamira, D. Joseph Isla de la Torre, como la Resolucion fundadísima, y uniforme de tantos, y tales Theologos, y Canonistas, nos conformamos enteramente con ella, y somos de sentir, que dicho D. Joseph Isla percibió con justo titulo hasta el Diciembre de 52. el importe de dichos Laudemios, aun quando este huviera sido mucho mayor de el que fué, y se supone: Que no tiene, ni debe restituir un real de lo percibido: Que la pretension opuesta es, no solo injusta, sino

finó maligna, si no la escusa la ignorancia de quien la entabló, y promuebe, con obligacion de reparar el honor de dicho D. Joseph Isla, tan injustamente vulnerado, muy contra el dictamen, y voluntad de los Excelentísimos Señores Condes de Altamira, que con éste, y otros favores han manifestado constantemente la satisfacion, que tenian, y que se ha sabido merecer por lo mucho, que ha adelantado los interésses de la Casa. Afsi lo sentimos, salvo meliori. En este Colegio de la Compañia de Jesus de Santiago, á 31. de Marzo de 1753. J H S.

Xavier Ignacio de Aguirre,
Rector.

JHS.

Fernando Vazquez,
Prefecto de los Estudios
Mayores.

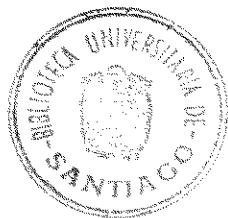
Dr. Diego S. Leger,
Cathedratico de Theologia.

VI con reflexion la Consulta, que hace D. Joseph Isla de la Torre, y graves Dictámenes de los Theologos, y Canonistas, que la subscriben, à quienes accedo en todo; y añado, que el que excita la controversia, estando instruido de los passajes practicados por Don Joseph de Isla con los Excelentísimos de Altamira, no procede justamente, y por lo mismo debe en conciencia reparar las quiebras, que padezca el honor del enunciado Isla. Afsi lo siento, salvo, &c. Y firmo en este Convento de S. Francisco de Santiago, à 3. de Abril de 1753:

Fr. Venancio Buzeta,
Lect. de Prima, y Guardian.

Hemos visto la Consulta hecha por D. Joseph Isla de la Torre, y los Dictámenes de tan sabios Theologos, y Canonistas, y somos de sentir, que el referido D. Joseph no tiene obligacion alguna de restituir el importe de los Laudemios, que huviesse percibido hasta el año de cinquanta y dos inclusive, y que el Contador la tiene, ù otro que huviesse suscitado esta injulta pretension, de reparar el daño, que con élla ha podido ocasionar à un sujeto, cuyo celo, y fidelidad à los interésses de la Casa de los Excelentísimos Señores Condes de Altamira es publico, y notorio en esta Ciudad, y Reyno. Afsi lo sentimos, salvo meliori, en este Monasterio de San Martin de Santiago, à 5. de Abril de 1753. :- Fr. Joseph Marin.

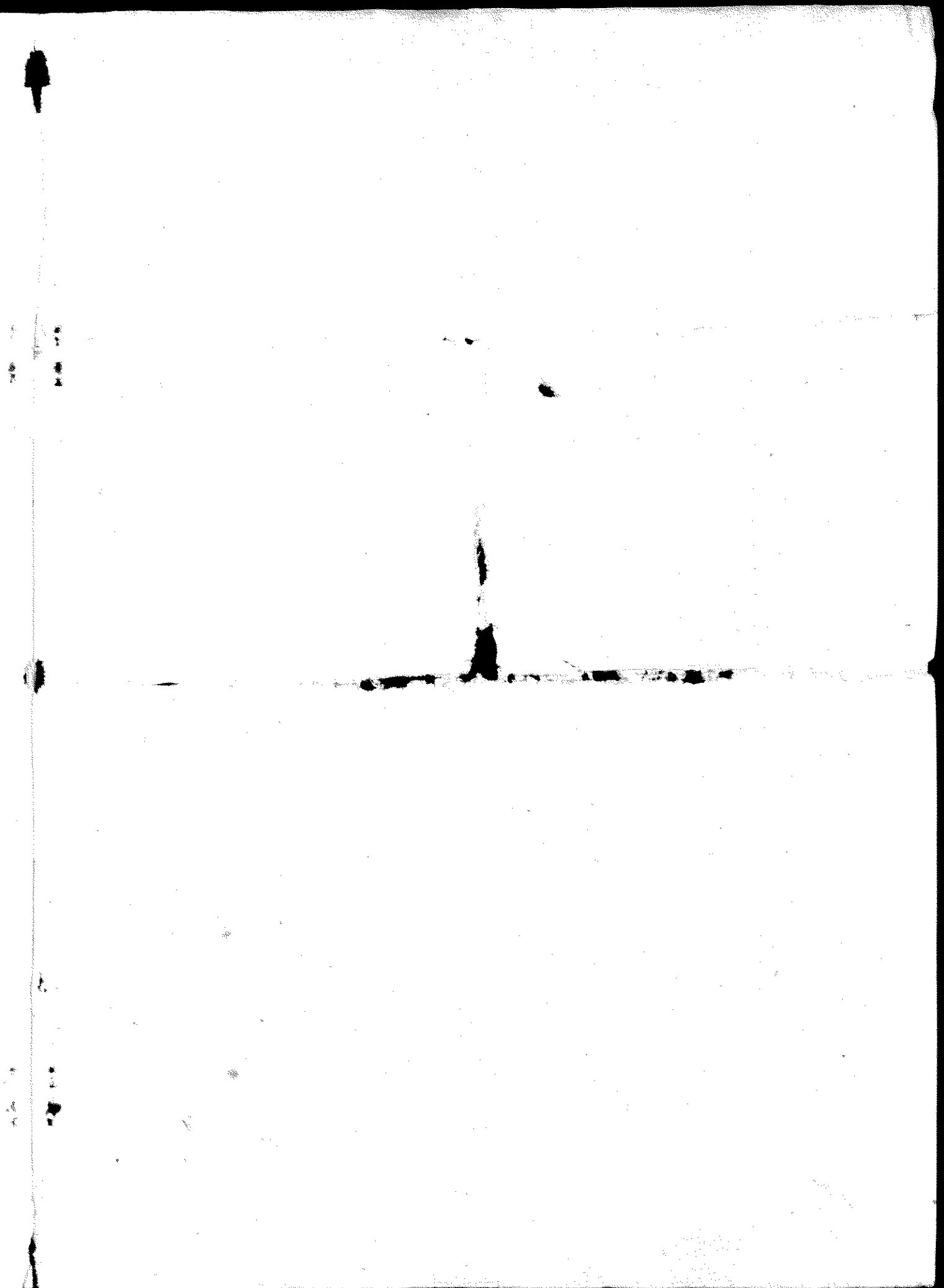
Fr. Manuel Ximenez,
Lect. de Theologia Moral.



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or notes.

Handwritten text in the lower section of the page, concluding the list or notes.



Apr. 665540

Apr. 665541

Apr. 665542